**NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO****ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA****“CENTRO MEDICO AMBULATORIO  
METROAMBULAT S.A.”****CAPITAL SUSCRITO: US\$10.000,00**

Di: 6 Copias:

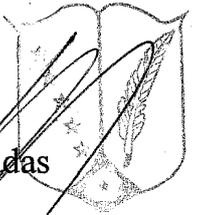
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte y siete de octubre del dos mil ocho, ante mí doctor **Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito**, comparecen el doctor José María Pérez Arteta, en su calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía Conjunto Clínico Nacional CONCLINA C.A., según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, y por sus propios derechos, el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, el señor doctor José María Pérez Arteta, en su calidad de Presidente y como tal representante legal de la

compañía Conjunto Clínico Nacional CONCLINA C.A., según se desprende del nombramiento que se adjunta, y el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, que funcionará con sujeción a las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “CENTRO MEDICO AMBULATORIO METROAMBULAT S.A.”.** La compañía CENTRO MEDICO AMBULATORIO METROAMBULAT S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Uno.- Nombre:** La denominación de la Compañía es CENTRO MEDICO AMBULATORIO METROAMBULAT S.A. **Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres.- Objeto:** El objeto de la compañía es el de prestar servicios de salud de baja o mediana complejidad, la compañía podrá administrar dispensarios y otros centros y servicios de salud, el establecimiento de hospitales y clínicas y centros de salud para la prestación de servicios médicos en todas las ramas y especializaciones. Para esos efectos, podrá la compañía celebrar y ejecutar cualquier acto útil o inherente al objeto social, pudiendo comprar o importar equipos, materiales o maquinarias y los artefactos

Antonio Navas D.  
Quito Ecuador

que le fueren necesarios; construir los edificios que se requiera; adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole para tales efectos; celebrar y ejecutar actos y contratos laborales; contratar cualquier persona natural o jurídica, privada o pública; poseer y tener en propiedad bienes muebles e inmuebles, gravarlos y transferirlos, dentro del marco de sus finalidades; comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones; y en fin, para los mismos efectos y objetivos ya indicados, realizar todo cuanto esté permitido en la Ley y que tenga relación con su actividad social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley. **Artículo Cuatro.- Duración:** La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Cinco.- Capital:** El capital Autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$20.000,00). El Capital Suscrito de la compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

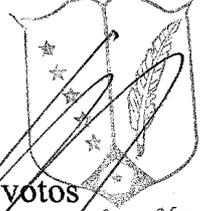
(US\$10.000,00) dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil (00001 al 10.000) inclusive. El Capital Suscrito y el Capital Pagado podrán llegar hasta el valor del capital Autorizado en las cuantías, épocas, formas y plazo que se determinen y de conformidad con lo que dispone la Ley. **Artículo Seis.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del número cero cero cero cero uno al diez mil (00001 al 10.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente



por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

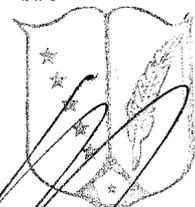
**Capítulo III.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y

liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las

Luis Humberto Navas D.  
Notario Público Ecuador

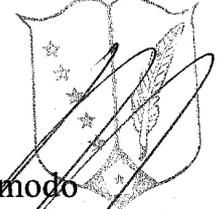
decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsímile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **Capítulo IV.- De**



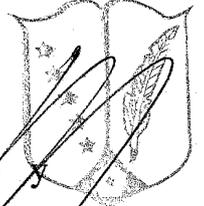
**la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. **Sección Primera: Del Directorio.- Artículo Dieciocho.- Composición:** El Directorio está compuesto por siete vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **Artículo Diecinueve.- Presidencia:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **Artículo Veinte.- Reuniones y Convocatorias:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta o facsímile. **Artículo Veinte y Uno.- Quórum:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. **Artículo Veinte y Dos.- Mayoría:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. **Artículo Veinte y Tres.- Resoluciones escritas:** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias

firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **Artículo Veinte y Cuatro.- Atribuciones: Son atribuciones del Directorio:** a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política general de la compañía. c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar el otorgamiento de

Luis Humberto Navas D.  
Ecuador

poderes generales. **k)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas. **l)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Presidente.- Artículo Veinte y Cinco.- Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. **c)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad. **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. **e)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. **f)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **Sección Tercera: Del Gerente General.- Artículo Veinte y Seis.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.

**b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. **f)** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio. **g)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **i)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. **j)** Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. **k)** Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **l)** Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. **n)** En general,



tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Veinte y Siete.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

**Sección Cuarta: Disposiciones Comunes.- Artículo Veinte y Ocho.- Período de designación:** El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Veinte y Nueve.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio que nombre éste último, en el segundo.

**Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Treinta.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y Uno.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el

reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Treinta y Dos.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Treinta y Tres.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **Sección Quinta.- De la integración del capital y distribución de acciones.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista	No.Acciones	Valor Pagado	Valor Suscrito
<b>Conjunto Clínico Nacional</b>			
<b>CONCLINA C.A.</b>	<b>9.998</b>	<b>US\$2.499,50</b>	<b>US\$ 9.998,00</b>
<b>Carlos A. Salazar Toscano</b>	<b>2</b>	<b>0,50</b>	<b>2,00</b>

Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y se encuentra pagado el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, el saldo se pagará en un plazo de hasta dos años. **Sección Sexta: Declaraciones adicionales:** Los fundadores declaramos: **a)** Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. **b)** Que autorizamos a los doctores Sebastián Pérez Arteta y/o Carlos A. Salazar Toscano, para que realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios

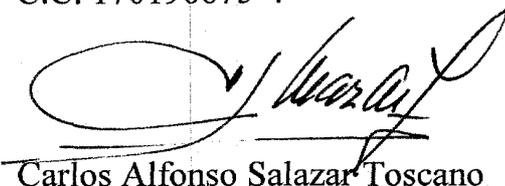
Luis Humberto Navas D  
Quito Ecuador

para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad. d) Que autorizamos al doctor Sebastián Pérez Arteta y/o Carlos A. Salazar Toscano, para que cualquiera de ellos convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta Compañía y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento". Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos Salazar Toscano, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



José María Pérez Arteta

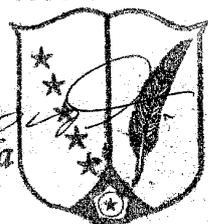
C.C. 170196675-4



Carlos Alfonso Salazar Toscano

C.C. 170216859-0

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Davila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Luis Humberto Navas D  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7216319  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ORTIZ CUSTODIO JOSE DAVID  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/10/2008 4:34:12 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO MEDICO AMBULATORIO METROAMBULAT S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 042100537 abierta el 24 OCTUBRE 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CENTRO MEDICO AMBULATORIO METROAMBULAT S.A, la cantidad de \$2500,00 ( Dos mil quinientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA S.A</u>	<u>\$2,499.50</u>
<u>CARLOS ALFONSO SALAZAR TOSCANO</u>	<u>\$.0.50</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$.2500.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA RENAZZO PLAZA**

QUITO, OCTUBRE 24 DEL 2008

Lugar y Fecha de emisión

*Roberto Miranda*  
 \_\_\_\_\_  
 MANEJO AUTORIZADO

00000 9

Notario 512

*[Signature]*  
 Luis Humberto Mena  
 Quito Ecuador



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790412113001

RAZON SOCIAL: CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA CA

NOMBRE COMERCIAL: HOSPITAL METROPOLITANO  
CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
REP. LEGAL/ AGENTE DE RETENCION: POZO CRESPO MAURICIO GONZALO

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 08/05/1979      FEC. CONSTITUCION: 08/05/1979  
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981      FEC. ACTUALIZACION: 29/03/2007

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO REALIZADA POR MEDICOS EN HOSPITALES.

**DIRECCION PRINCIPAL:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Ciudadela: URBANIZACION CONCLINAS  
Barrio: LA GRANJA Calle: AV. MARIANA DE JESUS Número: 8/N Intersección: NICOLAS ARTETA Edificio:  
HOSPITAL METROPOLITANO Oficina: PB Referencia ubicación: FRENTE AL REGIMIENTO QUITO Teléfono Trabajo:  
02269030 Email: wcorrea@hmetro.med.ec Apartado Postal: 17-08-8116 Teléfono Trabajo: 022261520 Fax:  
02269047

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO TRANSACCIONAL
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 015      ABIERTOS: 13  
CERRADOS: 2

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Cuarter: MVCI 170408 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ CAVALOS Fecha y hora: 2008/007 01:03:05

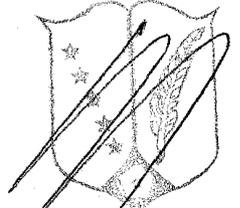
29 MAR. 2007



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

0000010

Notaria 5ta



**NUMERO RUC:** 1790412113001

**RAZON SOCIAL:** CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA CA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 08/05/1979

**NOMBRE COMERCIAL:** HOSPITAL METROPOLITANO

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO REALIZADA POR MEDICOS EN HOSPITALES.

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: DENALCAZAR Ciudadela: URBANIZACION CONCLINAS Barrio: LA GRANJA Calle: AV MARIANA DE JESUS Numero: S/N Interseccion: NICOLAS ARTELA Edificio: HOSPITAL METROPOLITANO Oficina: PB Telefono Trabajo: 022269030 Email: wcorrea@hmetro.med.ec Apartado Postal: 17-08-8118 Telefono Trabajo: 022261520 Fax: 022269247

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 02/01/2002

**NOMBRE COMERCIAL:** MEDICA NORTE

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

ACTIVIDADES DE HOSPITALES, SANATORIOS, CLINICAS, OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudadela: AEROPUERTO Calle: AV LA PRENSA Numero: S/N Interseccion: TIERRA DE Edificio: AEROPUERTO MARISCAL SUCRE Oficina: PB Telefono Trabajo: 2440090 Telefono Trabajo: 2430584

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 28/01/2002

**NOMBRE COMERCIAL:** MEDICA SUR

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

ACTIVIDADES DE HOSPITALES, SANATORIOS, CLINICAS, OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: VILLA FLORA Calle: FRANCISCO GOMEZ Numero: 823 Interseccion: SOLANO DE QUIÑONEZ Telefono Trabajo: 2644413

**No. ESTABLECIMIENTO:** 004 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 07/12/2001

**NOMBRE COMERCIAL:** CENTRO DE ATENCION METROPOLITANO CUMBAYA

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

HOSPITALES, SANATORIOS, CLINICAS, OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES

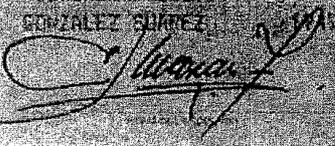
**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA Barrio: CUMBAYA Calle: AV INTEROCEANICA Numero: S/N Edificio: CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Telefono Trabajo: 2897287 Fax: 2896586 Email: labcumbaya@hmetro.med.ec


 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 REPUBLICA DEL ECUADOR

**CIDADANIA** 1702168590

**SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO**  
**PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**  
**25 ABRIL 1949**  
**083-1 0415 04287 N**  
**PICHINCHA/QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**



ECUATORIANA\*\*\*\*\* LE 151222  
**CRABO** **LYDIA PONCE**  
**SUPLENTE** **DR. JUAN GUERRA**  
**KITTE ECLAZAR**  
**MARIA TOSCANO**  
**QUITO** 25/09/1900  
**25/07/2018**  
**REN** 0294036




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

**076-0295** **1702168590**  
 NÚMERO CÉDULA  
**SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICHUZ  
 PARROQUIA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CONCLINA C.A.

0000011



## NOMBRAMIENTO

Lugar de otorgamiento: Quito Fecha de otorgamiento: 27 de marzo de 2007

Señor Doctor  
José María Carlos Federico Pérez Arteta  
Ciudad.-

Estimado Dr. Pérez:

1. El Directorio de la compañía Conjunto Clínico Nacional - CONCLINA C.A. en sesión realizada el día Lunes 26 de Marzo del 2.007, reeligió a usted para el cargo de Presidente del Directorio y de la Compañía por un período de dos años.
2. El Presidente de la compañía podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de ausencia del Gerente General. Las facultades del Presidente constan precisadas en el Artículo 26 de los Estatutos Sociales que están incorporados en la escritura pública de aumento de capital y reformas de estatutos de Conjunto Clínico Nacional - CONCLINA C.A., celebrada en Quito el 30 de Septiembre de 1.982 ante el Notario Décimo Noveno, Doctor Jorge Campos Delgado, e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de Noviembre de 1.982, con el No. 1251, Tomo No. 113.
3. La Compañía Conjunto Clínico Nacional - CONCLINA C.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en Quito el 27 de Marzo de 1.979, ante el Notario Doctor Jorge Campos Delgado e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 8 de Mayo de 1.979.
4. El Directorio autorizó al suscrito como Secretario - Gerente General, para otorgar el presente nombramiento.

ECON. MAURICIO GONZALO POZO CRESPO  
Secretario - Gerente General

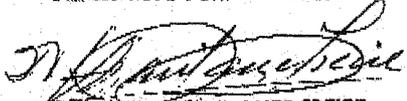
**ACEPTACIÓN:** Acepto el cargo de Presidente del Directorio y de la Compañía  
Conjunto Clínico Nacional - CONCLINA C.A.

Quito, 27 de marzo del 2.007

DR. JOSÉ MARÍA CARLOS F. PÉREZ ARTETA  
CI 170196675-4

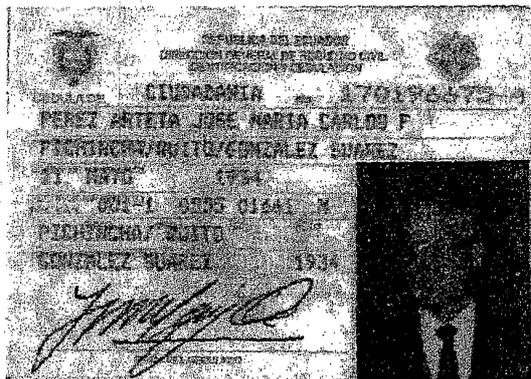
Con esta fecha queda inscrito el presente  
documento bajo el No. **3596** del Registro  
de Nombramiento Tomo No. **138**  
Quito, a **12 ABR. 2007**

**REGISTRO MERCANTIL**

  
**D. HÉCTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO**  
**SUPLENTE**



0000012



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA <sup>6ta</sup> COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION .

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaría 5<sup>a</sup>  
*[Notary Seal]*  
Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

RA -



0000013

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

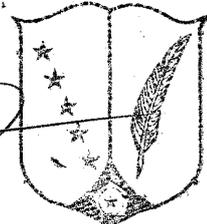
NOTARIA  
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ZON: Mediante Resolución número 08.Q.IJ.004525 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 30 de octubre del 2008, se resuelve aprobar la constitución de la compañía CENTRO MEDICO AMBULATORIO METROAMBULAT S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía celebrada ante mí Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 27 de octubre del 2008.- Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil ocho.-

Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D  
Quito - Ecuador



0000014

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 30 de octubre del 2.008, bajo el número **4104** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO MEDICO AMBULATORIO METROAMBULAT S. A.**", otorgada el 27 de octubre del 2.008, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **47566.-** Quito, a once de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0349

Quito, 08 ENE. 2009

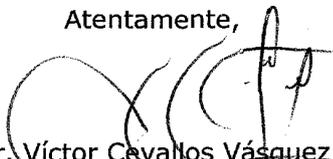
Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO MEDICO AMBULATORIO METROAMBULAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cavallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL